

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Diciembre 30 de 2013 • No. 391-6



La mañana del 24 de diciembre fue especial para los niños de la IED El Pueblo, en el barrio El Pueblo, al celebrar la Novena de Navidad en compañía de la alcaldesa Elsa Noguera, quien durante el mes de diciembre ha visitado los barrios de la ciudad para compartir con los pequeños y sus familias, con la alegría y fraternidad del espíritu de la Navidad.

# CONTENIDO

DECRETO 1060 DE 2013 (Diciembre 23 de 2013) .....	3
"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2014, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011"	
RESOLUCION DSH N° 004 DE 2013 (27 Diciembre de 2013).....	7
"POR LA CUAL SE ESTABLECE PARA EL AÑO 2014 EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO, POR DESTINO Y POR ESTRATO QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO QUE DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"	
RESOLUCION DSH N° 005 DE 2013 (30 Diciembre de 2013).....	9
"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	
ACUERDO 033 DE 2013 (Diciembre 30 de 2013).....	14
"POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010 EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 1430 de 2010, 1450 de 2011, 1493 DE 2011 Y 1607 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."	
ACUERDO 034 DE 2013 (Diciembre 30 de 2013).....	22
"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO 1060 DE 2013 (Diciembre 23 de 2013)

**“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2014, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011”**

La Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 422 del Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000227 de Octubre 31 de 2013 fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2014, en veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$ 27.485)

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

*Que el Artículo 422 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – establece: “Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.*

*De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.”*

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el párrafo del Artículo 50 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.** Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2014, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 198 y en los Artículos 207, 251, 257, 352, 390, 415 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios Nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2014, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

**Decreto N° 0180 de 2010.** – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –

**Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado.** Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT. ( <b>\$ 12.478.000, valor ajustado año 2014.</b> )	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. ( <b>\$12.478.000, valor ajustado año 2014.</b> )	12

**Artículo 45. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.**

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT – *Cincuenta y nueve millones ochocientos siete mil pesos (\$ 59.807.000).*
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT – *Cincuenta y nueve millones ochocientos siete mil pesos (\$ 59.807.000).*
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT – *Cincuenta y nueve millones ochocientos siete mil pesos (\$ 59.807.000).*

**“PARAGRAFO PRIMERO.** A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las auto retenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2014, en pesos
De 0 a 1.088 UVT – De \$0 a \$ 29.904.000	2 UVT	\$ 55.000
De 1.089 a 2.176 UVT – De \$ 29.905.000 a \$ 59.807.000	4 UVT	\$ 110.000

**Artículo 102. Tarifas de alumbrado público.** La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:



Sector y estrato tarifario domiciliario	UVT	Valor año 2014, en pesos
<b>Residencial</b>		
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04	\$ 1.100
Estrato 2 (Bajo)	0.05	\$ 1.400
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26	\$ 7.100
Estrato 4 (Medio)	0.63	\$ 17.000
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95	\$ 26.000
Estrato 6 (Alto)	1.58	\$ 43.000
<b>Comercial y Oficial</b>		
0 –2000	1.12	\$ 31.000
2001-3500	3.19	\$ 88.000
3501-5000	10.99	\$ 302.000
5001-10000	21.99	\$ 604.000
10001-50000	32.98	\$ 906.000
50001-100000	43.98	\$ 1.209.000
100001 en adelante	54.97	\$ 1.511.000
<b>Industrial</b>		
0-5000	3.47	\$ 95.000
5001-50000	14.10	\$ 388.000
50001-100000	29.70	\$ 816.000
100001-500000	53.40	\$ 1.468.000
500001-1000000	77.10	\$ 2.119.000
1000001 en adelante	101.17	\$ 2.781.000

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Subestación capacidad Instalada en kva	UVT	Valor año 2014, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 2.781.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 3.551.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 4.492.000
100.001 en adelante	264.59	\$ 7.272.000

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad de generación Instalada en kva	UVT	Valor año 2014, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 2.781.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 3.551.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 4.492.000
100.001 – EN ADELANTE	264.59	\$ 7.272.000

**Artículo 222. Sanción mínima.** Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delimitación urbana e impuesto unificado de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$ 154.000, valor año 2014).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2014
<b>Residencial</b>	4.2 UVT: \$ 115.000
<b>Diferente a residencial</b>	5.6 UVT: \$ 154.000

**ARTICULO TERCERO.** Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2014, que trata el párrafo del Artículo 50 del Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de quinientos treinta y cinco mil pesos (\$ 535.000) M./Cte.)

**Parágrafo Primero.**- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 44.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2014 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

**Parágrafo Segundo.**- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es ochenta y ocho mil pesos (\$ 88.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2014 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

**ARTICULO CUARTO.** Los valores del Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – expresados en salarios mínimo mensuales o diarios legales vigentes, serán ajustados al múltiplo de mil más cercano, una vez se oficialice por el gobierno nacional el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2014, por Resolución expedida por la Gerencia de Ingresos de la Secretaria Distrital de Hacienda.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los **23 DIC. 2013**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Alcaldesa Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

### RESOLUCION DSH N° 004 DE 2013 (27 Diciembre de 2013)

**“Por la cual se establece para el año 2014 el valor estimado de precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo que deben pagar al momento de la expedición de la licencia de construcción”**

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 92 y 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

Que los Artículos 93 y 94 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, señalan que previo a la expedición de la licencia de construcción los sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana deben pagar a título de anticipo, el uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto de obra de construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos y del dos por ciento (2.0%) del presupuesto de obra de construcción cuando se trata de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, demoliciones, adecuaciones y reparaciones de predios ya construidos.

Que los Artículos 92 y 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – otorgan a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla la competencia para publicar anualmente los precios mínimos de presupuesto de obra por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delineación urbana para declarar y pagar el anticipo.

Que el Índice de Costos de la Construcción de Vivienda –ICCV–, que elabora el DANE, muestra el comportamiento de los costos de los principales insumos utilizados en la construcción de vivienda y además constituye un importante punto de referencia para la actualización de presupuestos, contratos y demás aspectos relacionados con la evolución de los precios de este tipo de construcción; adicionalmente, se ha convertido en una herramienta importante para entidades y gremios relacionados y es la base de estudios económicos emprendidos por la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), que busca analizar temas inherentes de la economía del país, hacer proyecciones y precisa las perspectivas de tan importante sector de la economía colombiana.

Que el ICCV es el instrumento adecuado para actualización de los valores mínimos de costos de construcción por metro cuadrado, construido para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, porque mide la evolución del costo medio de la demanda de insumos para la construcción a través de las variaciones en los precios de dichos insumos a nivel nacional, en quince ciudades investigadas por clase de costo y tipo de vivienda, ciudades dentro de las cuales se encuentra el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la variación planteada por el índice de costos de construcción entre noviembre de 2012 y noviembre de 2013 para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla es del 2.07%, indicador este sobre el cual se ajustará la tabla de precios publicada en la RESOLUCION DSH N° 003 de 2012.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Fijar para el año 2014 los precios mínimos de presupuesto de obra o construcción por metro cuadrado que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana para declarar y pagar el anticipo del impuesto de Delineación Urbana:

**USO RESIDENCIAL**

Estrato	Unifamiliar- bifamiliar (Precio por M <sup>2</sup> )	Multifamiliar Hasta 6 pisos (Precio por M <sup>2</sup> )	Multifamiliar Más de 6 pisos (Precio por M <sup>2</sup> )
1	\$ 366.685	\$ 279.215	\$ 296.147
2	\$ 382.079	\$ 329.856	\$ 346.788
3	\$ 466.570	\$ 471.486	\$ 488.418
4	\$ 561.159	\$ 547.506	\$ 564.437
5	\$ 714.019	\$ 695.817	\$ 712.749
6	\$ 832.551	\$ 770.516	\$ 787.447

**OTROS USOS**

Uso de la construcción	Precio por M <sup>2</sup>
Comercial	\$ 563.163
Industrial	\$ 461.368
Institucional	\$ 604.974
Espacio público y recreativo	\$ 146.334
Estacionamiento Publico	\$ 199.345
Cerramiento	\$ 88.497
Demolición	\$ 9.020

**Artículo 2. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintisiete (27) días de Diciembre de 2013.

**RAUL JOSE LACOUTURE DAZA**  
Secretario Distrital de Hacienda

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

### RESOLUCION DSH N° 005 DE 2013 (30 Diciembre de 2013)

**“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2014 y se dictan otras disposiciones.”**

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 201 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y considerando el Artículo Vigésimo Octavo del Acuerdo Distrital N° 033 de 2013

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS.** La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, Contribución de Valorización por Beneficio General, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables de alumbrado público a que se refiere el numeral 1 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

**Parágrafo Primero:** Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co), en los términos del Decreto N° 0794 de 2010.

**Parágrafo Segundo:** Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

**Parágrafo Tercero:** Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias, que implican disminución del valor a pagar o aumento del saldo a favor, a que se refiere el Artículo 206 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, deben presentarse

ante la Gerencia de Gestión de Ingresos.

**ARTICULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones y/o pagos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autoretenciones de Industria y Comercio y Complementarios, Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de responsables y sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

**Parágrafo.** La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR  
EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN.** Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2014, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo dígito del NIT o Numero de Identificación Tributaria:

- Declaración Anual:**

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	11 Feb 2015
9	12 Feb 2015
8	13 Feb 2015
7	19 Feb 2015
6	20 Feb 2015
5	23 Feb 2015
4	24 Feb 2015
3	25 Feb 2015
2	26 Feb 2015
1	27 Feb 2015

- Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes:**

MES/ ULT DIG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	17 Feb 2014	14 Mar 2014	10 Abr 2014	19 May 2014	13 Jun 2014	14 Jul 2014	15 Ago 2014	15 Sept 2014	20 Oct 2014	14 Nov 2014	11 Dic 2014	19 Ene 2015
9	18 Feb 2014	17 Mar 2014	11 Abr 2014	20 May 2014	16 Jun 2014	15 Jul 2014	19 Ago 2014	16 Sept 2014	21 Oct 2014	18 Nov 2014	12 Dic 2014	20 Ene 2015
8	19 Feb 2014	18 Mar 2014	21 Abr 2014	21 May 2014	17 Jun 2014	16 Jul 2014	20 Ago 2014	17 Sept 2014	22 Oct 2014	19 Nov 2014	15 Dic 2014	21 Ene 2015
7	20 Feb 2014	19 Mar 2014	22 Abr 2014	22 May 2014	18 Jun 2014	17 Jul 2014	21 Ago 2014	18 Sept 2014	23 Oct 2014	20 Nov 2014	16 Dic 2014	22 Ene 2015
6	21 Feb 2014	20 Mar 2014	23 Abr 2014	23 May 2014	19 Jun 2014	18 Jul 2014	22 Ago 2014	19 Sept 2014	24 Oct 2014	21 Nov 2014	17 Dic 2014	23 Ene 2015
5	24 Feb 2014	21 Mar 2014	24 Abr 2014	26 May 2014	20 Jun 2014	21 Jul 2014	25 Ago 2014	22 Sept 2014	27 Oct 2014	24 Nov 2014	18 Dic 2014	26 Ene 2015
4	25 Feb 2014	25 Mar 2014	25 Abr 2014	27 May 2014	24 Jun 2014	22 Jul 2014	26 Ago 2014	23 Sept 2014	28 Oct 2014	25 Nov 2014	19 Dic 2014	27 Ene 2015
3	26 Feb 2014	26 Mar 2014	28 Abr 2014	28 May 2014	25 Jun 2014	23 Jul 2014	27 Ago 2014	24 Sept 2014	29 Oct 2014	26 Nov 2014	22 Dic 2014	28 Ene 2015
2	27 Feb 2014	27 Mar 2014	29 Abr 2014	29 May 2014	26 Jun 2014	24 Jul 2014	28 Ago 2014	25 Sept 2014	30 Oct 2014	27 Nov 2014	23 Dic 2014	29 Ene 2015
1	28 Feb 2014	28 Mar 2014	30 Abr 2014	30 May 2014	27 Jun 2014	25 Jul 2014	29 Ago 2014	26 Sept 2014	31 Oct 2014	28 Nov 2014	26 Dic 2014	30 Ene 2015

- **Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.**

MES/ULT DIG	ENE FEB	MAR ABRIL	MAY JUNIO	JULIO AGOSTO	SEPT OCT	NOV DIC
0	14 Mar 2014	19 May 2014	14 Jul 2014	15 Sept 2014	14 Nov 2014	19 Ene 2015
9	17 Mar 2014	20 May 2014	15 Jul 2014	16 Sept 2014	18 Nov 2014	20 Ene 2015
8	18 Mar 2014	21 May 2014	16 Jul 2014	17 Sept 2014	19 Nov 2014	21 Ene 2015
7	19 Mar 2014	22 May 2014	17 Jul 2014	18 Sept 2014	20 Nov 2014	22 Ene 2015
6	20 Mar 2014	23 May 2014	18 Jul 2014	19 Sept 2014	21 Nov 2014	23 Ene 2015
5	21 Mar 2014	26 May 2014	21 Jul 2014	22 Sept 2014	24 Nov 2014	26 Ene 2015
4	25 Mar 2014	27 May 2014	22 Jul 2014	23 Sept 2014	25 Nov 2014	27 Ene 2015
3	26 Mar 2014	28 May 2014	23 Jul 2014	24 Sept 2014	26 Nov 2014	28 Ene 2015
2	27 Mar 2014	29 May 2014	24 Jul 2014	25 Sept 2014	27 Nov 2014	29 Ene 2015
1	28 Mar 2014	30 May 2014	25 Jul 2014	26 Sept 2014	28 Nov 2014	30 Ene 2015

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de Declaración Anual y de Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

**Parágrafo Segundo.** Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria.

**ARTICULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2014, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 28 de 2014
Marzo - Abril	Mayo 30 de 2014
Mayo - Junio	Julio 25 de 2014
Julio - Agosto	Septiembre 26 de 2014
Septiembre - Octubre	Noviembre 28 de 2014
Noviembre - Diciembre	Enero 30 de 2015

#### PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2014, a más tardar el 27 de Junio de dicho año.

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2014 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

**Parágrafo Segundo.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2014 a más tardar el 30 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

**Parágrafo Tercero.** Los contribuyentes podrán tener un descuento adicional del 5% a lo señalado en los Parágrafos 1 y 2 del presente artículo sobre el impuesto a cargo después de descuentos si al último día hábil del mes de Febrero de 2014 han cancelado la totalidad de las contribuciones de valorización liquidadas en los años 2005 y/o 2012 según corresponda, la totalidad del Impuesto Predial Unificado de los años 2013 y anteriores, y además cancele el Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2014 dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

### **PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTICULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO.** Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

### **PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 7. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO.** Los contribuyentes del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

### **PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

**ARTICULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

**Parágrafo. Plazo para pago de anticipo.** Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario que establezca la Administración Tributaria Distrital.

### **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTICULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los responsables del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría



Distrital de Hacienda una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, declararán y pagaran mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

### **ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**

**ARTICULO 10. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 110 y 121 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

**ARTICULO 11. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

**ARTICULO 12. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

**ARTICULO 13. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2014 y deroga las normas que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los Treinta (30) días de Diciembre de 2013.

**RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**  
Secretario Distrital de Hacienda

## ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

### ACUERDO 033 DE 2013 (Diciembre 30 de 2013)

**“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010 EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 1430 DE 2010, 1450 DE 2011, 1493 DE 2011 Y 1607 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL.”**

#### EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las

conferidas en el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313, el Artículo 338 de la Constitución Política y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.** En los términos del Artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, adicionase el siguiente inciso al Artículo 15 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto Distrital 924 de 2011:

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil de los bienes de uso público, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.

**ARTICULO SEGUNDO.** En los términos del Artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, adiciónese un párrafo al artículo 16 del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto Distrital 924 de 2011, el cual quedará así:

**Parágrafo cuarto.** Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, la base gravable se determinará así:

- Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.”

**ARTICULO TERCERO.** En los términos del Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 a partir del año 2014 la tarifa del impuesto predial unificado de los predios de estrato 1 cuyo avalúo catastral supere 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes y de los predios no urbanizables será del cinco por mil. La tarifa de los bienes de uso público de que trata el párrafo cuarto del Artículo 16 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 es del 16 por mil.

**ARTICULO CUARTO.** Adiciónese el siguiente párrafo transitorio al Artículo 29 del Decreto Distrital 180 de 2010 reenumerado por el Decreto Distrital 924 de 2011.

**Parágrafo Transitorio 1.** Durante los años gravables 2014 y 2015 establézcanse los siguientes límites

al pago del impuesto predial unificado representados en descuentos al valor liquidado para cada año gravable:

- a En el año 2014 y 2015, el 90% del mayor valor a pagar que resulte luego de liquidar el impuesto predial unificado y cuyo resultado sea superior al liquidado en el año gravable inmediatamente anterior incrementado en la meta de inflación.

Los límites al pago representados en descuentos en el valor a cargo en el impuesto predial unificado aquí determinados no aplican para los predios que hayan cambiado de destino económico, que hayan tenido modificaciones en sus áreas de terreno o de construcción, ni para los predios urbanizables no urbanizados ni urbanizados no edificados. Este límite de pago, no podrá ser inferior al porcentaje de ajuste que decreta el Gobierno Nacional para los predios de conservación catastral.

**ARTICULO QUINTO. Modifícase el numeral 1 del Artículo 31 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:**

En un noventa por ciento (90%) del impuesto predial unificado y de la contribución de valorización, para los inmuebles calificados como patrimonio histórico, cultural o arquitectónico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que sean utilizados como vivienda o centros educativos siempre y cuando mantengan su condición de conservación patrimonial; Igualmente estarán exentos en un 90% del impuesto predial unificado y de la contribución de valorización los que tengan otros usos siempre y cuando mantengan su condición de conservación patrimonial y el uso este permitido por el Plan de Ordenamiento Territorial. Esta exención estará vigente hasta el año 2023 inclusive.

Parágrafo. Para la aplicación de la exención, la Secretaría de Planeación Distrital remitirá anualmente a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda el listado de los predios que mantienen las condiciones y usos permitidos de conservación patrimonial.

**ARTICULO SEXTO. En los términos del parágrafo primero del Artículo 177 y del artículo 194 de la Ley 1607 de 2012, adiciónese dos párrafos al Artículo 36 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, así:**

**Parágrafo Primero.** La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

**Parágrafo Segundo.** Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción haya transformación de los mismos, estará gravada la actividad como actividad industrial.

**ARTICULO SEPTIMO. Modifícase el Artículo 48 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, así:**

**Artículo 48. Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.** Toda detracción o disminución de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamente, lo que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias distritales así lo exijan.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee el Distrito, para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente además de los soportes y documentos contables exigidos en el inciso anterior, deberá demostrar el origen extraterritorial de tales ingresos con la prueba de la inscripción en el registro de contribuyentes y la inclusión de los valores disminuidos en la declaraciones tributarias presentadas en el municipio o municipios, o soporte expedido por el respectivo municipio o municipios donde no existe sistema de declaración del

pago del impuesto, en los que señale que percibió el respectivo ingreso. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

**ARTICULO OCTAVO.** En los términos de los Artículos 46, 157 y 194 de la Ley 1607 de 2012 modifícase los parágrafos segundo y tercero y adiciónese el parágrafo cuarto del Artículo 52 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, los cuales quedarán así:

**Parágrafo Segundo.** Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, se aplicará la respectiva tarifa en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

**Parágrafo Tercero.** En la actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de pre-pago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

**Parágrafo Cuarto.** Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

**ARTICULO NOVENO.** Modifíquese el numeral 2 del Artículo 98 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, así:

Hasta el año 2023 inclusive, la construcción y adecuación de bienes inmuebles determinados como Bienes de Interés Cultural o de categoría de conservación histórica, arquitectónica o cultural y en especial en aquellos casos en que dichos inmuebles han sido cedidos por la Administración Distrital con estos fines a organizaciones sin ánimo de lucro o de carácter filantrópico.

**ARTICULO DECIMO.** Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. En desarrollo de la Ley 1493 de 2011 establézcase en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y modifíquese en lo pertinente el impuesto Unificado de Espectáculos Públicos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Modifíquese el inciso final del Artículo 107, del Decreto Distrital 180 de 2010, modificado por el Decreto 924 de 2011, así:

La obligación de cancelar el pago de la estampilla en la suscripción de contratos se causará al momento de la legalización del contrato en los contratos de cuantía determinada y en los contratos de cuantía

indeterminada al momento del pago. En la expedición de las autorizaciones, permisos, licencias y demás actos por parte de las entidades mencionadas, la obligación de cancelar la estampilla se causara previo su trámite.

**Parágrafo.** Cuando no se pague por el sujeto pasivo la estampilla en los momentos de causación establecidos en el presente artículo o no se pague el valor total que debía cancelarse, la administración tributaria ejercerá sus facultades de fiscalización y determinación emitiendo liquidación oficial de aforo de la estampilla no pagada, aplicando el procedimiento señalado en las normas procedimentales tributarias para la liquidación de aforo en el termino máximo de cinco (5) años desde el momento en que conforme a las reglas generales de la estampilla debió haberse pagado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** En los términos del Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el Artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 modifíquese el Artículo 108 del Decreto Distrital 180 de 2010, modificado por el Decreto 924 de 2011, así:

**Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo de la estampilla pro cultura es toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios o uniones temporales que realice los actos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 110 del Decreto Distrital 180 de 2010, modificado por el Decreto 924 de 2011, así:

**Parágrafo segundo.** En el caso del numeral 1 de este artículo, la estampilla se pagara al momento de la suscripción del contrato en los contratos de cuantía determinada y en los contratos de cuantía indeterminada al momento del pago al contratista, lo cual será comprobado por la entidad responsable de la estampilla.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** Adicionase el numeral 7 al Artículo 112 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, modificado por el Decreto 924 de 2011, así:

7. Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión que suscriba la administración central y sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden distrital, Concejo Distrital, Contraloría y Personería Distritales, cuya cuantía anual, incluidas las adiciones, sea inferior a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 smmlv).

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** En los términos del Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificada por el Artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 modifíquese el artículo 117 del Decreto Distrital 180 de 2010, modificado por el Decreto 924 de 2011, así:

**Sujeto Pasivo.** El sujeto pasivo de la estampilla pro adulto mayor es toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios o uniones temporales que realice los actos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Modifíquese el inciso final del Artículo 118 del Decreto Distrital 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, así:

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará al momento de la legalización del contrato en los contratos de cuantía determinada y en los contratos de cuantía indeterminada al momento del pago al contratista. En la expedición de las autorizaciones, permisos, licencias y demás actos por parte de las entidades mencionadas, la obligación de cancelar la estampilla se causara previo su trámite.

**Parágrafo.** Cuando no se pague por el sujeto pasivo la estampilla en los momentos de causación establecidos en el presente artículo o no se pague el valor total que debía cancelarse, además de las investigaciones y disciplinarias que procedan contra los agentes públicos responsables de verificar su pago, la administración tributaria ejercerá sus facultades de fiscalización y determinación emitiendo liquidación oficial de aforo de la estampilla no pagada, aplicando el procedimiento señalado en las

normas procedimentales tributarias para la liquidación de aforo en el termino máximo de cinco (5) años desde el momento en que conforme a las reglas generales de la estampilla debió haberse pagado.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Adicionase el Parágrafo Quinto del Artículo 120 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, así:**

**Parágrafo Quinto.** No causan estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión que suscriba la administración central y sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden distrital, Concejo Distrital, Contraloría y Personería Distritales, cuya cuantía anual, incluidas las adiciones sea inferior a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 smmlv).

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 121 del Decreto Distrital 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, así:**

**Parágrafo Segundo.** En el caso del numeral 1 de este artículo la estampilla se pagara al momento de la suscripción del contrato en los contratos de cuantía determinada y en los contratos de cuantía indeterminada al momento del pago al contratista, lo cual será comprobado por la entidad responsable de la estampilla.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. Adiciónese al Artículo 181 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, modificado por el Decreto 924 de 2011, el siguiente numeral:**

**Artículo 181.** Derechos por los Servicios de control ambiental y de espacio público, Prestados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. Fíjense las siguientes tasas para cobro de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público:

N°	CONCEPTO	TARIFA
8.	Registro de Publicidad exterior visual pantalla tipo LED – publicidad en movimiento.	300 (SMDLV)

**ARTICULO VIGESIMO. En los términos del Artículo 136 de la Ley 1607 de 2012, modifíquese el Artículo 202 del Decreto Distrital 180 de 2010 reenumerado por el Decreto Distrital 924 de 2011, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 202.** Utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de obligaciones tributarias. La Gerencia de la administración tributaria distrital podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 262 de este Estatuto, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la administración tributaria distrital se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la administración tributaria distrital prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Adicionase los siguientes incisos al Artículo 213 del Estatuto**

**Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, modificado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedara así:**

Cuando la declaración Tributaria, presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación no se ha notificado requerimiento especial.

Tratándose de declaraciones de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil el término de firmeza de las mismas será el que corresponde a la declaración anual del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Modificase el Artículo 271 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010, modificado por el Decreto 924 de 2011, así:**

**ARTÍCULO 271.** Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se le haya solicitado informaciones o pruebas, que no suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción equivalente a:

- a) Al cinco por ciento (5%) de las sumas o de los valores respecto de los cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea, sin exceder de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
- b) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tenga cuantía, la sanción a aplicar será de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
- c) El desconocimiento de los factores que disminuyan la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Distrital.

La sanción propuesta, se reducirá al diez por ciento (10%) de su valor, si se presenta o corrige la información dentro del término para responder el pliego de cargos o si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción, para lo cual el contribuyente informará mediante escrito dirigido a la autoridad tributaria competente, anexando copia de la constancia de pago o facilidad de pago de la sanción reducida.

La sanción impuesta, se reducirá al veinte por ciento (20%) de su valor, si se presenta o corrige la información dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, mediante escrito dirigido a la autoridad tributaria competente, anexando copia de la constancia de pago o facilidad de pago de la sanción reducida.

**Parágrafo:** No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores, que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se notifique pliego de cargos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Adicionase el Artículo 303-1 al Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, modificado por el Decreto 924 de 2011, así:**

**ARTÍCULO 303-1.** Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones de Retenciones y Autoretenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, a que se refieren los Artículos 213 y 303 del presente Decreto, serán los mismos que corresponden a su declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, respecto de aquellos períodos que coincidan con el correspondiente año gravable.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Modifíquese el Artículo 309 del Estatuto Tributario Distrital, al Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, modificado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:**

**Artículo 309. Liquidación de Adición de las liquidaciones factura del impuesto predial y de la contribución de valorización.** La Administración Tributaria Distrital podrá efectuar liquidación de adición del impuesto predial unificado cuando constate, durante el año gravable objeto de la liquidación, errores en la liquidación factura que determinaron una liquidación menor a la legal. Para la contribución de valorización se podrá adicionar la liquidación dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto de liquidación de la contribución.

Contra la liquidación de adición procede únicamente el recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro del mes siguiente a su notificación.

La liquidación de adición deberá pagarse dentro de los dos meses siguientes a su ejecutoria; vencido este término se causarán intereses de mora por los mayores valores de tributo adicionado.

**Parágrafo Primero.** Cuando el contribuyente haya realizado trámite de revisión del avalúo ante la autoridad catastral o se incorporen de oficio mutaciones en la base catastral que generen modificaciones del tributo inicialmente establecido en el impuesto predial y/o en la contribución de valorización, procederá la expedición de una nueva liquidación del tributo por parte de la autoridad tributaria distrital dentro de los dos meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral. Si el nuevo tributo calculado es superior al inicial, procede el pago del faltante sin que se generen intereses moratorios siempre y cuando el pago se realice dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación de modificación.

**Parágrafo Segundo.** Hasta tanto entre en funcionamiento el sistema de base gravable mínima para los predios no incorporados a la base catastral, cuando la autoridad catastral incorpore en la base catastral predios jurídicamente existentes a quienes no se les haya efectuado liquidación del impuesto predial unificado o de la contribución de valorización, la administración tributaria distrital liquidará el tributo dentro de los dos meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral. El pago del tributo no genera intereses si se realiza dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación. Contra estas liquidaciones procede el recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro del mes siguiente a su notificación.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Modifícase el Artículo 357 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010, modificado por el Decreto 924 de 2011, así:**

**ARTÍCULO 357.** Comprobante de la retención practicada. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el certificado de retención expedido por el agente retenedor.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 244 del presente Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Modifíquese el Artículo 387 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

**ARTICULO 387. Cruce de Cuentas.** El acreedor de una entidad del orden distrital, que forme parte del Presupuesto General del Distrito, podrá efectuar el pago por cruce de cuentas de tributos distritales administrados por la Gerencia de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda, con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad.

Los créditos en contra del Distrito de Barranquilla y a favor del deudor fiscal podrán ser por cualquier concepto, siempre y cuando la obligación que origina el crédito sea clara, expresa y exigible y cuya causa sea un mandato legal. El Gobierno Distrital reglamentará la materia.

**Parágrafo.** Los pagos por conceptos de tributos distritales administrados por la Secretaría de Hacienda, Gerencia de Gestión de Ingresos, a los que se refiere el presente artículo deberán contar con la apropiación en el Presupuesto General del Distrito y ceñirse al Plan Anual de Cuentas –PAC–, con el fin de evitar desequilibrios financieros y fiscales. La Secretaría de Hacienda y la Gerencia de Gestión de

Ingresos autorizarán la compensación si lo consideran conveniente y suscribirán un acta en la que se indiquen los términos y condiciones de la compensación.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Incentivo a contribuyentes morosos de tributos distritales. Los contribuyentes de tributos distritales que se encuentren en mora por obligaciones de los años 2013 y anteriores, podrán hasta el 28 de febrero de 2014, cancelar la totalidad de lo adeudado por períodos gravables aplicando un descuento del 90% de la Tasa de Interés de Mora vigente al momento del pago.

Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes a quienes se les adelanten procesos de cobro coactivo, en ningún caso se acepta la suscripción de acuerdos de pago.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Incentivos por pronto pago.**

1. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 10% si declaran y pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado, antes del último día hábil del mes de Marzo.
2. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 5% si declaran y pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado, antes del último día hábil del mes de Mayo.
3. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que paguen entre el 1 y el último día hábil del mes de Junio, pagarán la totalidad del impuesto sin descuento.
4. Los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial Unificado a partir del 1 de julio pagarán interés de mora diarios a la tasa de interés vigente.

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes podrán cancelar el Impuesto Predial Unificado hasta en doce cuotas iguales entre los meses de enero y diciembre, previa solicitud por escrito y con documento de identificación para la respectiva liquidación diferida en la Administración Tributaria Distrital. Los pagos por cuotas como aquí se establece no generaran intereses de mora y tampoco generara derecho a los descuentos por pronto pago establecidos en este artículo.

**Parágrafo Segundo.** La expedición de la certificación de pago del Impuesto Predial Unificado solo podrá ser otorgada cuando se haya cancelado la totalidad del Impuesto del año fiscal correspondiente, y no presente saldos por cancelar de años anteriores.

**Parágrafo Tercero.** Los contribuyentes podrán tener un descuento adicional del 5% al señalado en los numerales 1 y 2. del presente artículo sobre el impuesto a cargo después de descuentos si al último día hábil del mes de febrero de 2014 han cancelado la totalidad de las contribuciones de valorización liquidadas en los años 2005 y/o 2012 según corresponda, la totalidad del impuesto predial unificado de los años 2013 y anteriores, y además cancele el impuesto predial unificado de la vigencia dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de DICIEMBRE de 2013

**CARLOS ROJANO LLINAS**  
Presidente

**HILARIO BUSTILLO BOLIVAR**  
Primer Vicepresidente

**JUAN OSPINO ACUÑA**  
Segundo Vicepresidente

**ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO 034 DE 2013**  
(Diciembre 30 de 2013)

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,**

**En uso de sus Facultades Constitucionales y legales, en particular las que le otorgan los Artículos 295 y 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios**

**ARTÍCULO 1°:** Facúltese y autorícese a la Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, hasta el 30 de junio de 2014, para ordenar los gastos necesarios a fin de ejecutar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla, de la Vigencia Fiscal 2014 para adelantar los procesos de selección, y celebrar los siguientes contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden Distrital, Departamental, Nacional e Internacional necesarios para la ejecución del Presupuesto 2014, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital, “Barranquilla Florece para todos” así:

- 1.- Compraventa, permuta, arrendamiento, hipoteca, usufructo, suministro, prestación de servicios en todas sus modalidades, como son vigilancia, aseo, cafetería, mantenimiento, transporte, logística, servicios profesionales, de apoyo a la gestión, consultoría, interventoría, estudios técnicos y diseños, seguros, fiducia pública, encargo fiduciario, fiducia mercantil, de publicidad, de transacción, cuenta corriente, convenios de aporte y convenios interadministrativos que comprometan Presupuesto del Distrito, cada uno de estos hasta por un valor veinte mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (20.000 SMLMV).
- 2.- Obras Públicas que comprometan Presupuesto del Distrito, cada uno de estos hasta por un valor veinte cinco mil salarios mínimos legales mensual vigentes (25.000 SMLMV).
- 3.- Convenios y Contratos Interadministrativos en virtud de los cuales el Distrito de Barranquilla reciba recursos, donaciones o apoyos financieros.

**ARTÍCULO 2°:** Autorícese a la Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, hasta el día 30 de Junio de 2014, para crear rubros en el Presupuesto de Rentas y Gastos e Inversiones del Distrito de Barranquilla en la Vigencia Fiscal 2014, así como para realizar Traslados (créditos y contra créditos) hasta por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del Presupuesto inicialmente aprobado, entre los rubros presupuestales descritos a continuación, previo concepto favorable del Codfis de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 313 Numeral 3°, 4°, y 5° de la Constitución Nacional, así:



Item	Concepto
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	Gastos de Personal
	Gastos Generales
	Transferencias
<b>INVERSIÓN</b>	<b>PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIÓN</b>
<b>SECTOR</b>	<b>EDUCACION</b>
Estrategia	UNA BARRANQUILLA MAS EDUCADA
Programa	Sostenimiento y ampliación de cobertura
Programa	Ampliación de la Oferta de Equipamiento Educativos Oficiales
Programa	Ampliación a jornadas complementarias
Programa	Fomento del Acceso y la Permanencia en el Sistema Educativo
Programa	Calidad de la Educación
Programa	Servicios Públicos a Instituciones Educativas
Programa	Nativos Digitales
Programa	Fomento a la Educación Superior y articulación con el sector productivo
Programa	Secretaría de Educación Distrital Eficiente y Moderna
<b>SECTOR</b>	<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>
Estrategia	Estrategia Barranquilla con Vivienda
Programa	Mejoramiento Integral de Barrios
<b>SECTOR</b>	<b>DEPORTE, RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE</b>
Estrategia	Deporte y Recreación
Programa	Educación Física de Calidad
Programa	Deporte y Recreación para Todos
Programa	Espacios Deportivos y Recreativos
<b>SECTOR</b>	<b>CULTURA</b>
Estrategia	Barranquilla Capital Cultural del gran Caribe
Programa	Identidad Cultural
Programa	Gran Ciudadela Cultural
Programa	Seguridad Social del Creador y Gestor Cultural
<b>SECTOR</b>	<b>SERVICIOS PUBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO</b>
Estrategia	Barranquilla con Vivienda
Programa	Mejoramiento Integral de Barrios
Estrategia	Una Barranquilla más segura
Programa	Convivencia y Cambio Cultural para la reducción de los factores de riesgo y la violencia incidental
<b>SECTOR</b>	<b>VIVIENDA</b>
Estrategia	Barranquilla con Vivienda
Programa	Cobertura al subsidio VIS y VIP otorgado por el Distrito de Barranquilla
Programa	Gestión Urbana de Desarrollos Habitacionales
Programa	Mejoramiento Integral de Barrios
<b>SECTOR</b>	<b>TRANSPORTE</b>
Estrategia	Barranquilla Conectada
Programa	Optimización del sistema vial
Programa	Obras para el mejoramiento de la Conectividad
Estrategia	El Río Magdalena, Base del Desarrollo de Barranquilla
Programa	Restablecimiento de la rivera Occidental
Estrategia	Barranquilla Ciudad de Movilidad Eficiente
Programa	Ordenando la movilidad
Programa	Promoción de la cultura vial
Programa	Plan de Seguridad Vial
Programa	Adecuando la infraestructura de movilidad



Item	Concepto
Programa	Sistema Integrado de Transporte
Programa	Movilidad al Alcance de Todos
<b>SECTOR</b>	<b>AMBIENTE</b>
Estrategia	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible
Programa	Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de micro-cuencas de los arroyos y de cuerpos lentos
Programa	Educación para el desarrollo sostenible
Programa	Protección del recurso aire
Programa	Protección y preservación del recurso biótico
Programa	Protección del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (Art. 44 Ley 99/93)
<b>SECTOR</b>	<b>CENTROS DE RECLUSIÓN</b>
Estrategia	Estrategia Una Barranquilla más segura
Programa	Fortalecimiento del servicio penitenciario y carcelario en el Distrito de Barranquilla
<b>SECTOR</b>	<b>PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES</b>
Estrategia	Estrategia Una Barranquilla más segura
Programa	Servicio operativo del cuerpo de bomberos oficial del Distrito de Barranquilla
<b>SECTOR</b>	<b>PROMOCIÓN DEL DESARROLLO</b>
Estrategia	Barranquilla Ciudad de Clústeres
Programa	Fortalecimiento y refuerzo competitivo en Clúster
Estrategia	Barranquilla Emprendedora y Formal
Programa	Formalización Empresarial
Programa	Cultura de Emprendimiento e Innovación
Estrategia	Barranquilla Atractiva y Preparada
Programa	Promoción Proactiva - Marketing Territorial
<b>SECTOR</b>	<b>ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL</b>
Estrategia	Atención integral para la infancia, la adolescencia y la juventud
Programa	Barranquilla ciudad próspera para los niños, niñas y adolescentes
Estrategia	Barranquilla Incluyente
Programa	Superación de la pobreza Extrema articulado con la Red Unidos
Programa	Modelo de emprendimiento para el etnodesarrollo de las minorías étnicas
Programa	Adulto Mayor
Programa	Equidad de género
Programa	Promover el respeto por la dignidad y diversidad humana
Programa	Programas para la Población Desplazada
Programa	Apoyo a otros grupos vulnerables
<b>SECTOR</b>	<b>EQUIPAMIENTO</b>
Estrategia	El Río Magdalena, Base del Desarrollo de Barranquilla
Programa	Desarrollo Urbanístico
Estrategia	El Centro Histórico Renovado, un polo de desarrollo
Programa	Renovación integral y re-densificación del Centro
Estrategia	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible
Programa	Recuperación de zonas verdes de uso público
<b>SECTOR</b>	<b>DESARROLLO COMUNITARIO</b>
Estrategia	Cultura y Participación Ciudadana
Programa	Fortalecimiento de la participación ciudadana: Ciudadanía activa y corresponsable del desarrollo local
Programa	Procesos comunitarios para cambio cultural
<b>SECTOR</b>	<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>
Estrategia	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible
Programa	Desarrollo Urbano
Estrategia	Barranquilla con Vivienda
Programa	Mejoramiento Integral de Barrios
Estrategia	Ética pública, transparencia y buen gobierno
Programa	Mejor desempeño institucional
Programa	Transparencia para la gestión ética local



Item	Concepto
Programa	Modelo de comunicación pública
Estrategia	Alcaldía Moderna
Programa	Integración de sistemas de información
Programa	Barranquilla Digital
Estrategia	Finanzas Saludables y Responsables
Programa	Efectividad y estabilidad del sistema tributario
Programa	Viabilidad y sostenibilidad fiscal y financiera
SECTOR	JUSTICIA
Estrategia	Estrategia Una Barranquilla más segura
Programa	Garantía del Orden Público Ciudadano
Programa	Divulgación, promoción y protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario
Programa	Atención Integral y Reparación de Víctimas de la Violencia
SECTOR	GASTOS ESPECÍFICOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
Estrategia	Ética pública, transparencia y buen gobierno
Programa	Interventoría Técnica de los Proyectos que se Ejecuten con Recursos de Regalías y Compensaciones
FONDOS	GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO
FONDOS	FONDO LOCAL DE SALUD
Estrategia	Barranquilla Saludable
Programa	Aseguramiento en salud
Programa	Vigilancia y Control de la Salud Pública
Programa	Prestación de Servicios a la Población Pobre en lo No Cubierto Con Subsidios a la Demanda
Programa	Gastos de Inversión - Subcuenta Otros Gastos en Salud
FONDOS	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, FSRI (Acuerdo 013 del 2001)
Estrategia	Estrategia Barranquilla con Vivienda
Programa	Mejoramiento Integral de Barrios
FONDOS	FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES
Estrategia	Barranquilla menos vulnerable frente a riesgos de desastres y preparada para el cambio climático
Programa	Gestión reactiva y correctiva ante el riesgo. Barranquilla eficaz en la atención de emergencias por desastres
FONDOS	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES (Decreto 673 del 1995)
Estrategia	Finanzas Saludables y Responsables
Programa	Fondo de Pensiones Territoriales
FONDOS	FONDO DE CONTINGENCIAS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
Estrategia	Finanzas Saludables y Responsables
Programa	Saneamiento Fiscal y Financiero
FONDOS	FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (Acuerdo 001/ 2011 & Decr. 26 /2009)
Estrategia	Estrategia Una Barranquilla más segura
Programa	Fortalecimiento de la gestión Institucional en Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia
Programa	Convivencia y Cambio Cultural para la reducción de los factores de riesgo y la violencia incidental
FONDOS	FONDO PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA POR EFECTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA
Estrategia	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible
Programa	Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de micro-cuencas de los arroyos y de cuerpos lentos
FONDOS	FONDO DE DESARROLLO LOCAL
Estrategia	Cultura y Participación Ciudadana
Programa	Fortalecimiento de la participación ciudadana: Ciudadanía activa y corresponsable del desarrollo local
SECCIÓN	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR-



Item	Concepto
Programa	Gastos Operativos de Inversión (Fortalecimiento Secretaría de Planeación y Técnica del OCAD)
	SERVICIO DE LA DEUDA

Cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones de la Vigencia Fiscal 2014, de conformidad con el Decreto 111 de 1996.

Dichas facultades se extienden al presupuesto de todas las secciones que hacen parte del presupuesto del Distrito, con o sin personería jurídica.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada en cada caso concreto por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo.

Los movimientos presupuestales que tengan por objeto recursos del Sistema General de Participaciones a que se refieren los artículo 356 y 357 de la Constitución Política, se deberán sujetar a las previsiones contenidas en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y 1294 de 2009, y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

**ARTÍCULO 3°.** Facultase a la Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, hasta el 30 de Junio de 2014, para gestionar y contratar operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas a las anteriores de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital, sujetas al cumplimiento de las Disposiciones Legales Vigentes sobre la materia, requeridas para la financiación de los Programas de Inversiones Públicas contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital “Barranquilla Florece para todos”, específicamente con cargo al cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Distrital, mediante los Acuerdos Números 003, 008 y 010 del 2013.

Para el cierre de Operaciones de Crédito, la Alcaldesa queda facultada para renegociar las condiciones de plazo, intereses y forma de pago de los créditos vigentes, cumpliendo con los requisitos legales y administrativos ante las autoridades nacionales competentes.

**Artículo 4:** Autorícese a la Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, hasta el 30 de Junio del 2014, para incorporar en el Presupuesto de Rentas de la vigencia fiscal 2014, recursos adicionales, excepto los recursos de cofinanciación del nivel nacional e internacional, hasta por un valor equivalente a la sumatoria del veinticinco por ciento (25%) de los ICLD más el 25% SGP apropiados en el presupuesto inicial aprobado para la vigencia 2014, previo concepto favorable del Codfis de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 313 Numeral 3°, 4°, y 5° de la Constitución Nacional.

Los movimientos presupuestales que tengan por objeto recursos del Sistema General de Participaciones a que se refieren los artículo 356 y 357 de la Constitución Política, se deberán sujetar a las previsiones contenidas en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y 1294 de 2009, y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.



**ARTÍCULO 5°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de DICIEMBRE de 2013

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ROJANO LLINAS**  
Presidente

**HILARIO BUSTILLO BOLIVAR**  
Primer Vicepresidente

**JUAN OSPINO ACUÑA**  
Segundo Vicepresidente

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DEL HONORABLE CONCEJO  
DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 24 de Diciembre de 2013.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 30 de Diciembre de 2013.

**ANA PATRICIA RIOS GARCIA**

Secretaria General (E)



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**